



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2017/MDV-CDV

Ventanilla, 30 de mayo de 2017

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 30 de mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF y con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 52° del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, asimismo el artículo 84° numeral 2) ítems 2.4 y 2.5 de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en riesgo;

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Que, es necesario brindarle las facilidades del caso a aquellos contribuyentes que no han podido cancelar oportunamente sus obligaciones tributarias por diversas razones como es el caso de la situación socio-económica, promoviendo así la flexibilización y el cumplimiento del pago de los tributos municipales;

Que, en este sentido, mediante Informe N° 186-2017-MDV-GRM-SGAT la Subgerencia de Administración Tributaria, propone la aprobación de un Procedimiento para la condonación de deudas tributarias a los administrados que siendo personas naturales que mantengan la calidad de poseedores respecto de predios de usos casa habitación, comercio vecinal o agropecuario y que cumplan con registrarse en la Municipalidad o que se encuentran registrados y posean deudas pendientes para con la Administración;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal por mayoría con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla, para aquellos contribuyentes que siendo personas naturales se encuentren registrados en calidad de poseedores respecto de sus predios de uso casa habitación, comercio vecinal o agropecuario y se encuentren a su vez omisos a la declaración jurada de inscripción del Impuesto Predial y/o regularicen de forma voluntaria su Declaración Jurada la cual incida en el aumento del valor de su autoavalúo.

Artículo 2.- Alcances

- a) Todos los administrados, que siendo personas naturales mantengan la calidad de poseedores respecto de los predios de uso casa habitación, comercio vecinal o agropecuario, que no se encuentren registrados ante la Administración (omisos).
- b) Todos los contribuyentes que siendo personas naturales mantengan la calidad de poseedores respecto de los predios de uso casa habitación comercio vecinal o agropecuario, registrados como tal ante la Administración y que no hayan cumplido con actualizar el aumento de valor, el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios (subvaluadores).
- c) Todos los contribuyentes que siendo personas naturales mantengan la calidad de poseedores respecto de los predios con uso casa habitación, comercio vecinal o agropecuario, que se encuentren registrados como tal ante la Administración y que cuenten con deuda tributaria pendiente por tributos municipales.

Artículo 3.- Requisitos

Es requisito para acceder a los beneficios que establece la presente norma, no adeudar el Impuesto Predial anual de los ejercicios 2016 y 2017 hasta el 30 de junio del presente ejercicio.

En el caso de que no se presente deuda por Impuesto Predial necesariamente del ejercicio 2016 y/o 2017, el requisito será cancelar los dos años más próximos de deuda por Impuesto Predial.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Asimismo, en el caso de que no existiera deuda alguna por Impuesto Predial, el requisito será efectuar la cancelación de la totalidad de arbitrios municipales del ejercicio 2017 (cuatro trimestres).

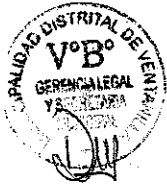
Asimismo, para aquellos poseedores que encontrándose omisos a la declaración jurada, cumplan con regularizar su situación a través de la presentación de la declaración jurada de inscripción ante la Administración, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA vigente o los informes emitidos por la Institución en relación a dicha materia.

Artículo 4.- Beneficios

Todos los contribuyentes que se encuentren dentro del alcance, del artículo 2º y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3º de la presente Ordenanza, podrán efectuar la cancelación de su deuda tributaria conforme lo siguiente:

4.1. Respetto del Impuesto Predial

El Impuesto Predial se podrá cancelar en cuotas congeladas, de acuerdo al siguiente cronograma:



CONDICIÓN	PLAZO DE ACOGIMIENTO	CONCEPTO	PERIODO DEUDA	DESCUENTOS					FECHA DE PAGO
				INSOLUTO	INTERESES	REAJUSTES	DERECHO DE EMISIÓN	COSTAS Y GASTOS	
NO ADEUDAR EL IMP. PREDIAL 2017 y 2016	30/06/2017	IMPUESTO PREDIAL	Años Anteriores	---	100%	100%	100%	100%	27/07/2017
			2013	---	100%	100%	100%	100%	31/08/2017
			2014	---	100%	100%	100%	100%	30/09/2017
			2015	---	100%	100%	100%	100%	31/10/2017

El pago del Impuesto Predial de los años 2016 y 2017 involucra únicamente el monto insoluto de la deuda, es decir no se incluyen los intereses, reajustes, derechos de emisión, costas y gastos.

4.2. Respetto de los Arbitrios Municipales

- ✓ Condonación del 100% del monto insoluto de arbitrios del año vinculado al ejercicio del Impuesto Predial cancelado
- ✓ Condonación del 100% de intereses de arbitrios municipales del año vinculado al ejercicio del Impuesto Predial cancelado
- ✓ Condonación del 100% de los derechos de emisión.
- ✓ Condonación de 100% de costas y gastos.

Todos los beneficios antes señalados se encuentran referidos a los Arbitrios Municipales de ejercicios anteriores al 2017.

4.3. Otros Beneficios

- ✓ Condonación del 100% de multas tributarias del año vinculado al ejercicio del Impuesto Predial cancelado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 5.- Aplicación de Beneficios y fraccionamientos

La condonación de arbitrios municipales a la que hace referencia el artículo 4º, se ejecutará sobre cada anexo (predio) por el que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza. Los contribuyentes que se encuentren dentro del alcance de la presente norma y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3º de la misma, asimismo, que cuenten con deuda inmersa dentro de un convenio de fraccionamiento, podrán acogerse a la presente Ordenanza presentando el desistimiento respectivo a través de un FUT (Formato Único de Trámite) ante la mesa de partes de la Municipalidad.

Artículo 6.- Excepciones y Reconocimiento de la deuda

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren debidamente canceladas, asimismo los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna. El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento de los mismos, siendo causal de pérdida del beneficio de no efectuarse dicha presentación. Asimismo no se encuentran dentro del alcance del presente beneficio los contribuyentes que gocen de la Deducción de las 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, al amparo del artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 7.- Obligación de permitir Fiscalización Posterior

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización posterior. En caso se detectaran diferencias en el procedimiento de fiscalización, perderán los beneficios adquiridos mediante la presente norma.

Artículo 8.- Aplicación de normativa vigente y jurisprudencia de Tribunal Fiscal

La presente Ordenanza brinda incentivos tributarios para la regularización voluntaria de las obligaciones formales ante la Administración de los contribuyentes y/o administrados que siendo personas naturales tienen calidad de poseedores respecto de predios de uso casa habitación, comercio o agropecuario, no obstante, es preciso tener en cuenta la jurisprudencia vigente emitida por el Tribunal Fiscal en casos de duplicidad de registros de inscripción, así como las facultades de fiscalización otorgadas por el Código Tributario (artículo 62º), por lo que sin perjuicio de la inscripción realizada se accionará conforme las facultades mencionadas con las consecuencias que la ley determine.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 30 de junio del presente ejercicio.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Rentas Municipales y demás unidades orgánicas dependientes, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, Gerencia de Comunicaciones conforme sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Facultades Reglamentarias

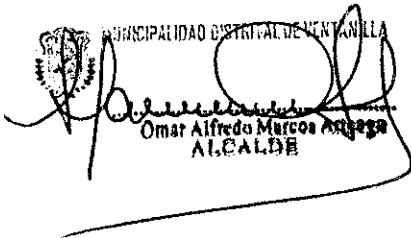
Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

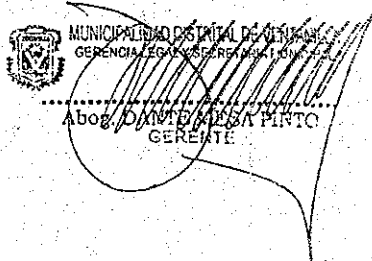
Cuarta.- Derogatoria

Suspéndase toda norma que estipule lo contrario a lo normado

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Omar Alfredo Marcos Aspaza
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y REGISTRO

Abog. DAVID ALBA PINTO
GERENTE